

0631-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y uno minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de Cartago, por el partido COSTA RICA JUSTA.

Mediante resolución 0464-DRPP-2021 de las nueve horas con un minuto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento le señaló al partido Costa Rica Justa que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Cartago, específicamente, las estructuras cantonales de Paraíso, Jiménez, Turrialba y Alvarado, no se encontraban integradas de forma completa.

En virtud de lo anterior, el partido Costa Rica Justa procedió a subsanar las inconsistencias señaladas en los cantones descritos, de la siguiente forma, mediante la resolución 0488-DRPP-2021 de las once horas con trece minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el partido político logró completar la estructura del cantón de Alvarado.

Posteriormente, mediante la resolución 0525-DRPP-2021 de las trece horas con cincuenta y dos minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el partido político logró completar la estructura del cantón de Turrialba.

Asimismo, mediante la resolución 0581-DRPP-2021 de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, el partido político logró completar la estructura del cantón de Paraíso.

Por último, mediante la resolución 0626-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, el partido político logró completar la estructura del cantón de Jiménez.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones de la provincia de Cartago, **se autoriza al partido Costa Rica Justa para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Cartago.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref., No.: 2735, 2184 / 2170, 1720 / 2936, 2371 / 1645, 1326 / 3115, 2514 / 1279, 1015 y 996-177, 750 / 2929, 2361 / 03081, 02537-**2021**